



REGLAMENTO DE INTERVENCIÓN EN SITUACIÓN DE ABUSO SEXUAL/ SOSPECHA DE ABUSO SEXUAL Y VULNERACIÓN GRAVE	EQUIPO DE GESTIÓN
	Mat/ Ref: Define las líneas de acción y normativa instauradas en el colegio en situaciones de abuso sexual infantil..

Art. N° 1: FUNDAMENTACIÓN

El abuso sexual infantil (ASI) es una grave vulneración a los Derechos de un niño, niña o adolescente, pues constituye una acción que posee la intención de satisfacer los deseos sexuales de un adulto a través del sufrimiento, daño físico y emocional de un menor. Esta imposición por parte del agresor se puede ejercer por medio de la fuerza física, el chantaje, la amenaza, la seducción, el engaño, el afecto o cualquier otro tipo de manipulación psicológica (Ministerio de Educación, 2013).

Art. N° 2: PRINCIPALES ASPECTOS DE LA LEY

El Abuso Sexual Infantil es un delito definido como “Contacto o interacción entre un niño o niña y un adulto, en el que es utilizado/a para satisfacer sexualmente al adulto. Pueden ser actos cometidos con niños o niñas del mismo sexo, o de diferente sexo del agresor”.

De acuerdo a la legislación chilena, este delito, tiene 4 expresiones o figuras jurídicas, que corresponden a las siguientes:

Abuso sexual propio: lo comete aquella persona que abusivamente realizare una acción sexual distinta del acceso carnal, como por ejemplo, tocación de los genitales u otras regiones del cuerpo.

Abuso sexual impropio: Exposición de hechos de connotación sexual a menores de 14 años, con el fin de procurar su excitación o la de otro, tales como:

- Exhibición de genitales
- Realización de actos sexuales
- Masturbación
- Sexualización verbal
- Exposición a la pornografía

Violación: Consiste en la introducción del órgano sexual masculino en la boca, ano o vagina de una niña o niño, menor de 14 años. También es violación si la víctima es mayor de 14 años, y el agresor hace uso de la fuerza, intimidación, aprovechándose que se encuentra privada de sentido o es incapaz de oponer resistencia. Asimismo, será violación si la penetración se realiza en una persona con trastorno o enajenación mental.

Estupro: Es la introducción del órgano sexual masculino en la boca, ano o vagina de una niña o niño, mayor de 14 años, pero menor de 18, cuando la víctima tiene una discapacidad mental, aunque sea transitoria, y aun cuando esa discapacidad no sea constitutiva de enajenación o trastorno mental



OTRAS FIGURAS JURÍDICAS ASOCIADAS AL ABUSO SEXUAL INFANTIL (CONSIDERADAS DENTRO DE LA CALIFICACIÓN ABUSO SEXUAL)

Producción de pornografía infantil: Toda representación de menores de 18 años dedicados a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de sus partes genitales con fines primordialmente sexuales o toda representación de dichos menores en que se emplee su voz o imagen, con los mismos fines.

Distribución de pornografía infantil: El que comercialice, importe, exporte, distribuya, difunda o exhiba material pornográfico, cualquiera sea su soporte, en cuya elaboración hayan sido utilizados menores de dieciocho años. El que maliciosamente adquiera o almacene material pornográfico, cualquiera sea su soporte, en cuya elaboración hayan sido utilizados menores de dieciocho años.

Art. N° 3 POSIBLES VÍCTIMAS DE ABUSO SEXUAL INFANTIL

Puede ser cualquier niño, niña o adolescente, no existe un perfil o característica especial. Se genera en todas las edades, contextos sociales, religiones y niveles socioculturales.

No obstante, se han identificado algunos factores de riesgo que favorecen el surgimiento y mantención de situaciones de abuso sexual infantil:

- Falta de educación sexual.
- Baja autoestima.
- Carencia afectiva.
- Dificultades en el desarrollo asertivo.
- Baja capacidad para tomar decisiones.
- Timidez o retraimiento

Art. N° 4: SOBRE LA DENUNCIA

¿Quiénes pueden denunciar?

La denuncia sobre abuso sexual contra niños, niñas o adolescente puede efectuarla la víctima, sus padres, el adulto que lo tenga bajo su cuidado (representante legal) o cualquier persona que se entere del hecho.

¿Dónde se realiza la denuncia?

La denuncia se realiza ante Carabineros, Policía de Investigaciones (PDI) o directamente en el Ministerio Público (a través de Fiscalía Local), quienes comenzarán el proceso investigativo.

La regla general del derecho chileno es que toda persona requerida por un tribunal para declarar debe proporcionar la información de la que dispone. En esta lógica Colegio Industrial Andrés Bello López debe tomar las medidas que faciliten la participación de profesores, directivos o cualquier funcionario citado por Fiscalía para recoger su testimonio, y así colaborar con el esclarecimiento de la investigación.

¿Quiénes tienen obligación de denunciar?

En relación a la obligación de denunciar hechos con características de abuso sexual infantil, cabe destacar que tanto la Ley de Menores como el Código Procesal Penal establecen la obligación para los



funcionarios/as públicos, directores/as de establecimientos educacionales públicos o privados y profesores/as, de denunciar estos hechos. Dicha obligación debe ser cumplida dentro de las 24 horas siguientes a las que se tuvo conocimiento de los hechos, sancionándose su incumplimiento en el Artículo 177 del Código Procesal Penal en relación con el Artículo 494 del Código Penal, con la pena de multa de 1 a 4 UTM (42 a 172 mil pesos aproximadamente).

Art N° 5 ACCIONES

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA AQUELLOS CASOS EN QUE SEA DETECTADO EN ALGÚN ALUMNO

1. Vulneración de derechos grave (maltrato físico-psicológico, abandono parental, negligencia).
2. Abuso sexual.
3. Sospecha de abuso sexual.

ES IMPORTANTE DESTACAR QUE TODA LA INFORMACION RECOPIADA DURANTE LA EJECUCION DEL PROTOCOLO ES DE CARÁCTER CONFIDENCIAL.

En estos 3 casos los pasos a seguir serán los siguientes:

1. El adulto (inspector de patio, profesores, asistentes, etc.) en el momento en que toma conocimiento de la situación, debe:
 - a. Mantener la calma y no sobre reaccionar frente a la información entregada.
 - b. No preguntar más de lo que el niño cuente.
 - c. Escuchar atentamente el relato del niño para poder reproducirlo de buena manera a las personas designadas para ello, guardando absoluta discreción.
2. El adulto, luego de tomar conocimiento de la situación, debe:
 - a. Acompañar al niño y favorecer que retome su rutina.
 - b. Acercarse a la dupla psicosocial para informar lo ocurrido (**en caso de no estar presente la Dupla Psicosocial, dirigirse directamente a la Directora o subrogante**).
3. Si el victimario (a):
 - a. Es externo al colegio.
 - i. Se informa a Dupla Psicosocial y a Dirección del hecho.
 - ii. El profesional de la Dupla Psicosocial que reciba la información debe acercarse a Dirección, donde se decidirá llamar a PDI o Carabineros para hacer la denuncia correspondiente.



- b. Es personal del establecimiento.
 - i. Se informa a Dupla Psicosocial y Dirección del hecho.
 - ii. Se le retirará de sus funciones.
 - iii. Se denuncia a los organismos de justicia pertinentes (PDI, Carabineros, Tribunal de Familia y Fiscalía).
 - iv. Dirección informará a CMQ los hechos acontecidos y los pasos a seguir.

- c. Es un alumno del establecimiento.
 - i. La Dupla Psicosocial entrevistará al agresor.
 - ii. La Dupla Psicosocial entrevistará al adulto que tomó conocimiento de la situación.
 - iii. Dirección realizará la denuncia a las entidades pertinentes según corresponda.

4. Procedimiento General:

- a. Quien toma conocimiento de la situación informara de los hechos a la Dupla Psicosocial
- b. La Dupla Psicosocial comunicara lo acontecido a Dirección
- c. Se procederá a llamar al apoderado para informar de lo acontecido.
- d. Se realizará contacto con PDI o Carabineros para realizar la denuncia correspondiente ya sea por parte del apoderado o del establecimiento.
- e. Dupla Psicosocial solicita Medida de Protección a Tribunal de Familia .

En **TODOS** los casos se dejará constancia por medio de un informe elaborado por Dupla Psicosocial y aprobado por Dirección que dé cuenta de la situación.

DISTINCIÓN POR EDADES:

- **Alumno/a victimario menor de 14 años:** En este caso se habla de conducta de connotación sexual y no de abuso sexual infantil. Además, no constituye delito e implica solamente medidas de protección. En éste caso se debe pedir una medida de protección para los menores a través de la OPD de la comuna.

- **Alumno victimario mayor de 14 años:** Implica una conciencia de trasgresión hacia el otro, lo cual constituye un delito y amerita una denuncia formal ante Tribunales de Familia, Carabineros o PDI.



Colegio Industrial Andrés Bello López

Diego de Almagro 222, Belloto, Quilpué.

Art. N° 6: CONONOCIMIENTO Y SOCIALIZACIÓN DEL PROTOCOLO.

- Todos los integrantes de la comunidad educativa: Equipo Directivo, equipo psicosocial, profesores, asistentes de la educación, estudiantes, padres y apoderados, al incorporarse a Colegio Andrés Bello López, deben acatar los aspectos señalados en este documento.
- Igualmente, en consejo de profesores los protocolos que dirigen el proceder de los actores del establecimiento educacional, serán socializados en esta instancia por el equipo de gestión psicosocial.
- Los profesores jefes, en consejo de cursos y reuniones de apoderados, por otra parte, deberán socializar los protocolos a los estudiantes, padres y apoderados.

Bibliografía

Ministerio de Educación. (2013) *Orientaciones ante situaciones de maltrato y abuso sexual infantil*. Extraído en Junio de 2015 desde http://www.mineduc.cl/usuarios/convivencia_escolar/doc/201303191137540.protocolo_situacion_maltrato_abuso.pdf

Pinto, C. y Silva, G (2013) *Prevalencia y características psicosociales del abuso sexual en Chile: Un estudio retrospectivo en el norte del país*. Extraído en Junio de 2015 desde http://www.sename.cl/wsename/senales_11/prevalencia_s11.pdf